NET373496 : "SERVICIO DE DEFENSA JURÍDICA EXTERNA PARA LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCIA"

NOTA ACLARATORIA

Como corrección a la información publicada en el anuncio de licitación publicado el dia 27 de julio de 2018 referente al expediente de referencia, se informa a los licitadores de lo siguiente:

Primero- En el cuadro resumen del PCAP, donde dice:

Habilitación empresarial o profesional o autorizaciones administrativas para el ejercicio de las distintas
actividades objeto del contrato: No procede,

Debe decir

Habilitación empresarial o profesional o autorizaciones administrativas para el ejercicio de las distintas
actividades objeto del contrato: Colegiación obligatoria en Colegio de Abogados

Segundo.- En el cuadro resumen del PCAP, en el apartado sobre condiciones especiales de ejecución, se han omitido las previstas en el anexo III-C del propio PCAP y el PPT, debiéndose incluir a efectos de que los documentos guarden la debida coherencia. En tal sentido donde dice:

Condiciones especiales de ejecución (art. 202 LCSP):
La persona contratista tendrá, como condición/es especial/es de ejecución del art. 202.2 LCSP de tipo medioambiental, social o relativas al empleo y de conformidad con lo establecido en las correspondientes Guías o Recomendaciones de cláusulas sociales y medioambientales en la contratación de la Junta de Andalucía, que:
Favorecer la formación en el lugar de trabajo. La entidad adjudicataria debe garantizar que el personal adscrito al contrato reciba al menos una actividad de formación a lo largo de la ejecución del contrato para desarrollar las tareas propias de su puesto de trabajo. Asimismo deberá realizar al menos una acción de sensibilización, formación y orientación dentro de la jornada laboral para tener conocimiento de los derechos establecidos en la ley o el convenio colectivo de aplicación, en materia de conciliación de la vida laboral y la personal y familiar de las personas trabajadoras adscritas a la ejecución de este contrato. Dicha formación deberá ser impartida por una empresa externa que certifique la realización de la misma.

Debe decir:

Condiciónes especiales de ejecución (art. 202 LCSP):
1º El contratista deberá designar a los Letrados, personas físicas, que llevarán los asuntos de LA AGENCIA, a los que se les otorgarán los correspondientes poderes de representación y defensa para pleitos. No se admitirá designación de un equipo, con carácter general, que no vaya a tener

intervención directa en los pleitos, sino que deberán designarse los Letrados que, personalmente, quedarán a disposición de LA AGENCIA, debiendo ser estos y no otros, los que atiendan los asuntos que se encomienden al contratista. Esta obligación se considerará a todos los efectos una condición especial y esencial de ejecución del contrato, siendo su incumplimiento causa de resolución, sin perjuicio de la penalidad a imponer conforme al contrato.
Cualquier sustitución de letrado de entre los designados por otros distintos de los que tengan poder para pleitos otorgados por la Agencia, requerirá la previa autorización de ésta última, de forma expresa y por escrito, previa acreditación de que cumple con los requisitos exigidos por el contrato y sus documentos anexos.
Solo en supuestos justificados podrá sustituirse para vista oral a un letrado del equipo de trabajo por otro distinto que no cumpla con los requisitos establecidos en el contrato. En estos casos, la dirección jurídica del procedimiento permanecerá en uno de los miembros del equipo de trabajo, que acreditará ante la Agencia, para la autorización, mediante una instructa para la vista oral firmada.

2º La persona contratista tendrá, como condición/es especial/es de ejecución del art. 202.2 LCSP de tipo
medioambiental, social o relativas al empleo y de conformidad con lo establecido en las correspondientes Guías Recomendaciones de cláusulas sociales y medioambientales en la contratación de la Junta de Andalucía, que:

- Favorecer la formación en el lugar de trabajo. La entidad adjudicataria debe garantizar que el personal adscrito al contrato reciba al menos una actividad de formación a lo largo de la ejecución del contrato para desarrollar las tareas propias de su puesto de trabajo. Asimismo deberá realizar al menos una acción de sensibilización, formación y orientación dentro de la jornada laboral para tener conocimiento de los derechos establecidos en la ley o el convenio colectivo de aplicación, en materia de conciliación de la vida laboral y la personal y familiar de las personas trabajadoras adscritas a la ejecución de este contrato. Dicha formación deberá ser impartida por una empresa externa que certifique la realización de la misma.
- Prestar el servicio de defensa jurídica con procedimientos que permitan la reducción del gasto de papel e impresión, mediante archivos digitalizados y transmisión de la información por Procedimientos telemáticos. El contratista deberá facilitar a la Agencia una memoria sobre aplicación de criterios de sostenibilidad ambiental en la ejecución del objeto del contrato.

Tercero.- En el cuadro resumen del PCAP, a fin de hacer coherente el cuadro resumen con lo establecido en el propio PCAP y el PPT, en relación con el incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato y la atribución del carácter de obligación contractual esencial, donde dice:

Penalidades por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato: No
Atribución del carácter de obligación contractual esencial [art. 211.f) de la LCSP] cuyo incumplimiento será causa de resolución: No

CIF:Q4100799H

Debe decir:

Penalidades por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato: Si
Atribución del carácter de obligación contractual esencial [art. 211.f) de la LCSP] cuyo incumplimiento será causa de resolución: Si

Cuarto.- Se ha observado una discordancia entre el PCAP y el PPT en el apartado relativo a Mejoras, siendo preferente en su aplicación el primero, según su cláusula 2.1. Procede la corrección del PPT, de forma que donde dice:

"Los licitadores presentarán para la valoración de la mejora consistente en la integración de los datos de los expedientes en las bases de datos del servicio jurídico, una memoria descriptiva de cómo se cumplirá la integración de datos. Se valorará mediante un Juicio de valor, de acuerdo con el informe que emitan los servicios informáticos de la Agencia para la mesa de Contratación."

Debe decir:

"Los licitadores presentarán para la valoración de la mejora consistente en la mejoras relacionadas con el tratamiento de los datos de los expedientes una declaración por la que se comprometen a abonar el precio de la licencia del Software INFOLEX de la que será titular LA AGENCIA y cuyos datos de los asuntos que se le encomienden deberán alimentar y gestionar. Se valorará que la persona licitadora se comprometa al abono de la licencia del software utilizado en La Agencia para el tratamiento de los datos de los expedientes con 4 puntos. Aquellas que manifiesten que no se comprometen al abono o que no presenten la declaración correspondiente serán valoradas con 0 puntos."

Quinto.- En la memoria de necesidades, se se observa en el título un error en la expresión en letra de la cifra de valor estimado, como se desprende de la propia memoria, apartados 5 y 8. Por tanto se aclara que donde dice :

MEMORIA DE NECESIDADES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DEFENSA JURÍDICA EXTERNA PARA LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCIA POR UN VALOR ESTIMADO DE CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS EUROS, IVA excluido (193.200,00 €).

Debe decir,

MEMORIA DE NECESIDADES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DEFENSA JURÍDICA EXTERNA PARA LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCIA POR UN VALOR ESTIMADO DE CIENTO NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS EUROS, IVA excluido (193.200,00 €).